

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2016	PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS	14/enero/2020 Visto el voto formulado por el Ministro precisado en el proveído de mérito, en relación con la sentencia de 26 de agosto de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad, se ordena su notificación por oficio a las partes.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2020	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	14/enero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de 28 de noviembre de 2019, en relación con la nivelación de asuntos, túrnese este expediente a la Ministra que corresponda para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14/enero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de 28 de noviembre de 2019, en relación con la nivelación de asuntos, túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2020	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	16/enero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de 28 de noviembre de 2019, en relación con la nivelación de asuntos, túrnese este expediente a la Ministra que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">16/enero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la delegada del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de 14 de noviembre de 2019.</p> <p>Ahora bien y toda vez que mediante el citado proveído se requirió al Poder Legislativo de la entidad remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, y siendo que lo último que informó el órgano legislativo local fue que se celebró una reunión con autoridades de los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y ya que no llegaron a un acuerdo, la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales del Congreso del Estado emitiría el dictamen correspondiente en sesión a celebrarse el 3 de octubre de 2019, máxime que la sentencia dictada en este asunto data de 16 de noviembre de 2016, se hace efectivo el apercibimiento decretado y se impone al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, en su carácter de representante de éste, una multa por la cantidad precisada en el presente acuerdo, equivalente a 60 unidades de medida actualizada vigente, que corresponde a la sanción media.</p> <p>En ese sentido, gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta –por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda– al referido servidor público; en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de los resultados que obtenga.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Por otra parte, vista su solicitud, se concede al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave prórroga de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE YANGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	14/enero/2020 Agréguese para los efectos legales conducentes, el oficio y anexos, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de 20 de septiembre de 2019, e informa que a través del diverso oficio TES-VER/5579/2019, signado por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la referida entidad federativa, se comunica el cumplimiento total a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional. Se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional vinculó al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre otras cosas, a realizar el pago al municipio actor de \$752,265.00 (setecientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondiente al mes de octubre de 2016, y de \$309,878.10 (trescientos nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.), por concepto de los recursos federales pertenecientes al Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago No. F-998, de febrero a julio de 2016, en atención a los razonamientos transcritos, lo cual implica que la materia de la litis ya fue analizada y se emitió la determinación correspondiente.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En ese sentido, atendiendo a que nos encontramos en la etapa de cumplimiento de sentencia, el citado órgano gubernamental no se encuentra en el momento procesal oportuno de realizar manifestaciones y aportar pruebas, a fin de demostrar que la ministración de los citados recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), las realizó desde el diez de noviembre de dos mil dieciséis, es decir, con anterioridad a la emisión de la sentencia en el presente asunto, asimismo, acreditar que efectuó diversos pagos al actor respecto del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago No. F-998, del periodo de febrero a julio de 2016, tratando de contrarrestar la cantidad a la que fue condenado, toda vez que ello implicaría realizar un nuevo análisis de la materia de impugnación de la presente controversia constitucional, lo cual, como quedó establecido, ya quedó agotado en la sentencia dictada por este Alto Tribunal.</p> <p>Por tanto, no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia, por lo que para que este Alto Tribunal se pueda pronunciar con respecto al cumplimiento, es necesario que se cubran los importes totales a los que de manera precisa y determinante fue condenado el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En esa tesitura, toda vez que la autoridad estatal no acreditó haber ministrado al municipio actor la cantidad de precisada en el presente acuerdo, por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondiente al mes de octubre de 2016, y haber realizado el pago total de los recursos federales del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago Número F-998,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>correspondiente al periodo de febrero a julio de 2016, pues como se expuso en el auto de veinte de septiembre del año en curso, existe una discrepancia entre la cantidad establecida en la sentencia, por los que se condenó al Poder Ejecutivo local (\$309,878.10 [trescientos nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.]), con lo efectivamente pagado (\$274,570.38 [doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 38/100 M.N.]).</p> <p>Por tanto, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente asunto, esto es, deberá demostrar con las pruebas conducentes que cubrió en favor del municipio actor los recursos a que fue condenado y que fueron precisados en párrafos que anteceden.</p> <p>Se apercibe a la citada autoridad local que, de no cumplir con lo anterior, se procederá en términos del último párrafo del artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">14/enero/2020</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se advierte que por proveídos de 22 de agosto y 30 de septiembre de 2019, se dio vista al municipio actor, en relación con el oficio y anexos remitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual refiere da cumplimiento a la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista.</p> <p>De una revisión de los autos que integran el presente medio de control constitucional, se desprende que existen discrepancias entre las cantidades que enteró el Poder Ejecutivo de la entidad al municipio actor, con las que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>efectivamente fue condenado en la sentencia, atento a las siguientes consideraciones. Toda vez que no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia, por lo que para que este Alto Tribunal se pueda pronunciar con respecto al cumplimiento, es necesario que se cubra el importe total al que de manera precisa y determinante fue condenado el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. En esa tesitura, toda vez que la autoridad estatal no acreditó haber realizado el pago de los intereses generados con motivo del pago extemporáneo de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2016. En consecuencia, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente asunto, esto es, deberá demostrar con las pruebas conducentes que cubrió a favor del municipio actor el referido concepto. Se apercibe a la citada autoridad local que, de no cumplir con lo anterior, se procederá en términos del último párrafo del artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE JAMAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">14/enero/2020</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 15 de noviembre de 2019, a efecto de que manifestara bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>realizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cubrieron las cantidades adeudadas y si está de acuerdo con los cálculos realizados por el referido Poder Estatal para efecto del pago de intereses o lo que a su derecho conviniera; se determina lo que en derecho procede.</p> <p>De la revisión integral de los autos se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Finalmente, la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2019.</p> <p>En tales condiciones, una vez que cause estado el presente auto, archívese este expediente como asunto concluido.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE COXQUIHUI, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">14/enero/2020</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Coxquihui, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 8 de julio de 2019, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de si los recursos económicos que ya fueron depositados en la cuenta bancaria de ese Municipio, corresponden al pago de las participaciones y/o aportaciones federales, así como de los intereses a que fue condenado el Poder Ejecutivo de la entidad y que fueron especificados en el considerando noveno de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; se determina lo que en derecho procede en relación con dicho cumplimiento.</p> <p>De la revisión integral de los autos se concluye</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Finalmente, la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos; asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó el 14 de junio de 2019, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, consultable en el Libro 67, Tomo III, Segunda Sala, correspondiente al mes de junio de 2019, a partir de la página 2760.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido, una vez que cause estado el presente proveído.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">10/enero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante los cuales solicita que se haga de conocimiento de ese juzgado, lo que se resuelva en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al indicar que dicha determinación incide directamente en el trámite de cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número 740/2018, radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional.</p> <p>Atento a lo anterior, se informa al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, que la última determinación relativa al trámite de cumplimiento de la sentencia de este asunto, es la correspondiente al auto de 13 de diciembre de 2019; consecuentemente, se ordena enviar al mencionado órgano jurisdiccional, para los efectos a que haya lugar, copia digitalizada de dicho proveído, por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Dado lo voluminoso del asunto, con las documentales fórmese tomo II.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA	14/enero/2020 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene designando delegados. Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2018	ACTOR: SAN ANTONIO TEPETLAPA JAMILTEPEC, ESTADO DE OAXACA	14/enero/2020 Se archiva este expediente como asunto concluido.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2019	ACTOR: TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	16/enero/2020 Se archiva este expediente como asunto concluido.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2019	ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA	16/enero/2020 Se archiva este expediente como asunto concluido.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OLOAPAM, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA	16/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE ALPATLÁHUAC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	16/enero/2020	Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Alpatláhuac, Estado de Veracruz, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de dicha entidad. Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de 28 de noviembre de 2019, en relación con la nivelación de asuntos, tórnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
17	RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019	DEMANDADO Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	13/enero/2020	Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como apoderado legal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra del proveído de 28 de octubre de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual, entre otras cosas, no se acordó de conformidad la solicitud de Abel Fuentes Lugo, de tenerlo por apersonado al juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 4/2019, actuando en representación del referido ayuntamiento, quien tiene el carácter de tercero interesado en el juicio. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución. Como lo solicita el promovente, se le tiene designados delegados y aportando como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña a su escrito, asimismo, devuélvase al oficiante la copia certificada que exhibe para acreditar su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos. Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el indicado en el Estado de México, en virtud de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal; se requiere al recurrente para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Córrase traslado a las partes, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.</p> <p>Respecto a esto último, la vista otorgada a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de 11 de marzo de 2019.</p> <p>Asimismo, se requiere a los Municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco y Nezahualcóyotl, todos del Estado de México, para que en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 4/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal.</p> <p>En otro orden de ideas, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con el diverso 188/2019, derivado del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 5/2019, interpuesto también por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra del proveído de 28 de octubre del año en curso, dictado por el Ministro instructor; acuerdo sustancialmente idéntico con el aquí impugnado y dictado por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del recurso, túrnese por conexidad este expediente, al Ministro designado como ponente en el señalado medio de impugnación.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído. Finalmente, de una revisión de las constancias adjuntas al oficio, se advierte el diverso SAJ/SJ/DPA/10279/2019, el cual se encuentra dirigido al juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 4/2019, por tanto, previa copia certificada que se obtenga del citado documento, agréguese al referido asunto a efecto de que se provea lo que en derecho corresponda.</p>
18	RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019	RECURRENTE: TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO	<p style="text-align: right;">14/enero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante los cuales devuelve el despacho 1401/2019, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Visto su contenido, es posible advertir que el sello estampado en el oficio 33305/2019 dirigido al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, es ilegible; en consecuencia, se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, remita a este Alto Tribunal la constancia en la que se aprecie de manera clara el sello de recibido de la referida autoridad a la que se le notificó por oficio en su residencia oficial, debiendo remitir la razón actuarial que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.
19	RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2019	DEMANDADO Y RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	14/enero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra del acuerdo de 30 de diciembre de 2019, dictado por los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de 2019, mediante el cual admitieron a trámite la controversia constitucional 358/2019. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; asimismo, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición del recurso y su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga. En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo del año en curso, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>autoridad demandada dentro del expediente principal.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 358/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA